



## RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado Presidente  
Aristides Rodrigo Guerrero García



Palabras clave

Policía, convenio, contrato, elementos, costo, competencia



### Solicitud

Información relacionada con la cantidad de elementos de Policía Bancaria e Industrial solicitados y costo de servicios durante el 2022, además del contrato y/o convenio de adquisición de servicios en versión pública



### Respuesta

Se informó el número de elementos por mes, ejercicio y turnos, así como el costo de los servicios en 2022, sin embargo, también manifestó que no contaba con "documentos" relacionados al contrato y/o convenio de adquisición referido en los archivos la Comisión en Seguridad Ciudadana



### Inconformidad con la Respuesta

Falta de remisión del contrato o convenio requerido



### Estudio del Caso

Resulta incongruente que el *sujeto obligado* precisara el monto gastado en el tema de interés y el número de elementos requeridos, pero no remitiera el contrato o convenio que sustenta la información entregada. Se estima que debió realizar una búsqueda exhaustiva de la información y remitir los elementos necesarios que generaran certeza de que la *solicitud* fue turnada a todas las Áreas competentes que pudieran contar con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de atender adecuadamente la *solicitud*.

En la inteligencia de que al tratarse de información que corresponde a sus obligaciones de transparencia comunes, específicas y particulares de en materia de seguridad ciudadana se presume su existencia. Y que, la simple manifestación del *sujeto obligado* de que no cuenta con la información requerida no resulta suficiente para generar certeza respecto de la realización de una búsqueda exhaustiva, razonable, amplia y suficiente en sus archivos físicos o electrónicos en las áreas competentes, toda vez que se advierte que el *sujeto obligado* es susceptible de entregarla en los términos solicitados.



### Determinación tomada por el Pleno

Se **MODIFICA** la respuesta emitida



### Efectos de la Resolución

De manera fundada y motivada se pronuncie y/o remita la información faltante

En caso de inconformidad con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa



**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**RECURSO DE REVISIÓN**

**SUJETO OBLIGADO:** ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.0542/2023

**COMISIONADO PONENTE:**  
ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

**PROYECTISTAS:** JESSICA ITZEL RIVAS BEDOLLA Y JOSÉ MENDIOLA ESQUIVEL

Ciudad de México, a quince de marzo de dos mil veintitrés

Las y los Comisionados Ciudadanos integrantes del Pleno emiten la **RESOLUCIÓN** por la que se **MODIFICA** la respuesta emitida por la Alcaldía Miguel Hidalgo, en su calidad de *sujeto obligado*, a la solicitud de información con número de folio **092074823000029**.

**ÍNDICE**

<b>ANTECEDENTES .....</b>	<b>3</b>
I. Solicitud. ....	3
II. Admisión e instrucción del recurso de revisión. ....	5
<b>CONSIDERANDOS.....</b>	<b>6</b>
PRIMERO. Competencia.....	6
SEGUNDO. Causales de improcedencia.....	6
TERCERO. Agravios y pruebas presentadas. ....	7
CUARTO. Estudio de fondo. ....	7
QUINTO. Orden y cumplimiento. ....	14
<b>R E S U E L V E .....</b>	<b>15</b>

## GLOSARIO

<b>Código:</b>	Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México
<b>Constitución Federal:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Constitución Local:</b>	Constitución Política de la Ciudad de México
<b>Instituto:</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Instituto Nacional:</b>	Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
<b>Ley de Datos:</b>	Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México
<b>Ley de Transparencia:</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Plataforma:</b>	Plataforma Nacional de Transparencia
<b>Solicitud:</b>	Solicitud de acceso a la información pública
<b>Sujeto Obligado:</b>	Alcaldía Miguel Hidalgo
<b>Particular o recurrente</b>	Persona que interpuso la <i>solicitud</i>

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

## ANTECEDENTES

## I. Solicitud.

**1.1 Registro.** El seis de enero de dos mil veintitrés<sup>1</sup>, se recibió una *solicitud* en la *plataforma*, a la que se le asignó el folio número **092074823000029**, en la cual señaló como medio de notificación “*Correo electrónico*” y en la que requirió:

*“Solicito que me sea enviada la información referente a la cantidad de elementos de Policía Bancaria e Industrial que fueron solicitados por la alcaldía y cuál fue el costo de dichos servicios durante el 2022. De igual manera solicito que me sea enviado en versión pública el contrato y/o convenio de adquisición de dichos servicios durante respectivo periodo.” (Sic)*

**1.2 Ampliación del plazo de respuesta.** El dieciocho de enero por medio de la *plataforma*, el *sujeto obligado* notificó la ampliación del plazo para responder.

---

<sup>1</sup> Todas las fechas subsecuentes corresponden al año dos mil veintitrés, salvo manifestación en contrario.

**1.3 Respuesta.** El veinticinco de enero, por medio de la *plataforma*, a través del oficio AMH/JO/CTRCyCC/UT/451/2023 de la Unidad de Transparencia remitió el diverso AMH/CSC/JUDCySSC/091/2022 de la JUD de Control y Seguimiento de Seguridad Ciudadana por medio de los cuales informó esencialmente:

**Oficio AMH/JO/CTRCyCC/UT/451/2023.** Unidad de Transparencia

*“...se informa que la respuesta de la solicitud 092074823000028, da respuesta a la solicitud 092074823000029...”*

**Oficio AMH/CSC/JUDCySSC/091/2022.** JUD de Control y Seguimiento de Seguridad Ciudadana

*“Por lo anterior me permito informar a usted lo siguiente:*

MES	EJERCICIO	TURNOS
ENERO	2022	3,906
FEBRERO	2022	3,528
MARZO	2022	3,906
ABRIL	2022	10,740
MAYO	2022	11,098
JUNIO	2022	10,740
JULIO	2022	11,098
AGOSTO	2022	11,098
SEPTIEMBRE	2022	10,740
OCTUBRE	2022	11,098
NOVIEMBRE	2022	10,800
DICIEMBRE	2022	11,160
TOTAL	ANUAL	109,912

*Referente al “costo de dichos servicios durante el 2022” hago de su conocimiento que el monto total es de \$120,20,810.00.*

*Por otra parte y en lo que respecta al “contrato y/o convenio de adquisición de dichos servicios” me permito informar a usted, que esos documentos no obran en los archivos de la Comisión en Seguridad Ciudadana, por lo que se sugiere se remita al área correspondiente...”*

**1.4 Recurso de revisión.** El treinta y uno de enero, se recibió en *plataforma*, el recurso de revisión mediante el cual, la parte *recurrente* se inconformó esencialmente con:

*“En la respuesta la comisión de seguridad refiere que en su archivo no se encuentran contratos y que se dirija la solicitud al área indicada, toda vez que no fue referida la solicitud a otra área, se da por entendido que no se agotaron esfuerzos para dar respuesta a mi solicitud, por eso solicito que orienten mi solicitud al/las area/s que sean necesarias para dar cumplimiento a mi solicitud en su totalidad.” (Sic)*

## **II. Admisión e instrucción del recurso de revisión.**

**2.1 Registro.** El mismo treinta y uno de enero, el recurso de revisión presentado por la *recurrente* se registró con el número de expediente INFOCDMX/RR.IP.0542/2023.

**2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento.**<sup>2</sup> Mediante acuerdo de tres de febrero, se acordó admitir el presente recurso, por cumplir con los requisitos previstos para tal efecto en los artículos 236 y 237 de la *Ley de Transparencia*.

**2.3 Alegatos del sujeto obligado.** El dieciséis de febrero por medio de la *plataforma* y a través del oficio AMH/JO/CTRCyCC/UT/0860/2023 y anexos de la Unidad de Transparencia, el *sujeto obligado* remitió el diverso AMH/CSC/JUDCySSC/022/2023 de la JUD de Control y Seguimiento de Seguridad Ciudadana reiteró que:

*“... me permito ratificar mi respuesta a la solicitud de información que hoy nos ocupa, toda vez y como lo indica en mi similar AMH/CSC/JUDCySSC/ 091 /2022, de fecha 30 de diciembre de la pasada anualidad y en lo que respecta al “contrato y/o convenio de adquisición de dichos servicios” reitero que esos documentos no obran en los archivos de la Comisión en Seguridad Ciudadana, toda vez que no es de la competencia el archivo de ésta documental, por lo que se sugiere se remita al área correspondiente.*

*Lo anterior en estricto apego al Manual de Administrativo de la Comisión en Seguridad Ciudadana, mismo que se adjunta para pronta referencia...” (Sic)*

**2.4 Acuerdo de cierre de instrucción.** El trece de marzo, no habiendo diligencias pendientes por desahogar, se ordenó el cierre de instrucción, de acuerdo con el artículo 243

---

<sup>2</sup> Dicho acuerdo fue notificado a las partes por medio de la *plataforma*.

de la *Ley de Transparencia*, a efecto de estar en posibilidad de elaborar la resolución correspondiente.

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

**SEGUNDO. Causales de improcedencia y sobreseimiento.** Al emitir el acuerdo de admisión, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

En ese orden de ideas, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia de todos los recursos de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, de acuerdo con el contenido del criterio contenido en la tesis de jurisprudencia con rubro: APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO<sup>3</sup> emitida por el Poder Judicial de la Federación.

---

<sup>3</sup> Registro No. 168387. Localización: Novena Época. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVIII, diciembre de 2008. Página: 242. Tesis: 2a./J. 186/2008 Jurisprudencia Materia(s): Administrativa.

Al respecto, analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, no se advierte la actualización de ningún supuesto de improcedencia o sobreseimiento prevista por la *Ley de Transparencia* o su normatividad supletoria.

### **TERCERO. Agravios y pruebas presentadas.**

**I. Agravios de la parte recurrente.** La *recurrente* se inconformó con la entrega de información incompleta.

**II. Pruebas aportadas por el sujeto obligado.** El *sujeto obligado* remitió los oficios AMH/JO/CTRCyCC/UT/451/2023, AMH/JO/CTRCyCC/UT/0860/2023 y anexos de la Unidad de Transparencia, así como AMH/CSC/JUDCySSC/091/2022 y AMH/CSC/JUDCySSC/022/2023 de la JUD de Control y Seguimiento de Seguridad Ciudadana.

**III. Valoración probatoria.** Las pruebas documentales públicas, tienen valor probatorio pleno, en términos de los artículos 374 y 403 del *Código*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de sus facultades y competencias, en los que consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de la autenticidad o veracidad de los hechos que refieren.

### **CUARTO. Estudio de fondo.**

**I. Controversia.** El presente procedimiento consiste en determinar si la respuesta atiende adecuadamente la *solicitud*.

**II. Marco Normativo.** Según lo dispuesto en el artículo 2 de la *Ley de Transparencia*, toda la información generada, administrada o en posesión de los *sujetos obligados* constituye información pública, por lo que debe ser accesible a cualquier persona.

En ese tenor, de conformidad con el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son *sujetos obligados* a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el *Instituto*. De tal modo que, las Alcaldías son susceptibles de rendir cuentas a favor de quienes así lo soliciten.

Igualmente, de acuerdo con los artículos 2, 6 fracciones XIV, 18, 91, 208, 211, 217 fracción II y 218 todos de la *Ley de Transparencia*, se desprende sustancialmente que:

- Deben prevalecer los principios de máxima publicidad y pro-persona, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia.
- Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los *sujetos obligados* es pública y será accesible a cualquier persona, debiendo habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos necesarios disponibles.
- Ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el *sujeto obligado* deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en esta Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.
- Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.



**III. Cuestión previa.** Al respecto, se advierte que la *recurrente* se inconforma expresamente con la versión pública del contrato y/o convenio de adquisición de dichos servicios de la Policía Bancaria e Industrial en 2022 no así, respecto de las presupuesta relacionadas con a la cantidad de elementos de solicitados y el costo de dichos servicios. Razón por la cual se presume su conformidad únicamente con las manifestaciones y documentales remitidas como respuesta a estos puntos. Sirve como apoyo argumentativo el criterio contenido en la tesis del PJJ, de rubro: “ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE”<sup>4</sup>.

#### **IV. Caso Concreto.**

La *recurrente* al presentar su *solicitud* requirió información relacionada con la cantidad de elementos de Policía Bancaria e Industrial solicitados y el costo de dichos servicios durante el 2022, además del contrato y/o convenio de adquisición de servicios en versión pública.

Al dar respuesta, el *sujeto obligado* informó el número de elementos por mes, ejercicio y turnos, así como el costo de los servicios en 2022, sin embargo, también manifestó que no contaba con “documentos” relacionados al contrato y/o convenio de adquisición referido en los archivos la Comisión en Seguridad Ciudadana.

En consecuencia, la *recurrente* se inconformó esencialmente con la entrega de información incompleta, específicamente respecto de con la falta de remisión del contrato o convenio requerido, así como con la falta de remisión al área competente.

Al respecto, de conformidad con el artículo 208 de la *Ley de Transparencia* los *sujetos obligados* deberán **otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos**

---

<sup>4</sup> De conformidad con el criterio jurisprudencial contenido en la Tesis: VI.2o. J/21 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro: ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. Disponible para consulta digital en el Semanario Judicial de la Federación: <https://sjf.scjn.gob.mx/SJFSist/Paginas/tesis.aspx>.

**o que estén obligados a documentar** de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que la *recurrente* elija.

Entendiéndose como documentos a los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones, competencias y decisiones de los sujetos obligados, sus personas servidoras públicas e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración, y pueden estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico, de acuerdo con lo previsto por la fracción XIV del artículo 6 de la antes citada *Ley de Transparencia*.

Asimismo, como parte de las atribuciones y competencias de las personas titulares de las Alcaldías enlistadas en la fracción VII del artículo 29 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México<sup>5</sup>, se incluyen, entre otras *Seguridad ciudadana*.

De manera complementaria, el artículo 58 de la citada Ley Orgánica, prevé que las personas titulares de las Alcaldías tienen atribuciones en forma subordinada con el Gobierno de la Ciudad en materia de Gobierno y régimen interior, movilidad, servicios públicos, vía y espacios públicos, así como **seguridad ciudadana y protección civil**.

Lo que resulta congruente debido a que la Seguridad Ciudadana es un proceso articulado, coordinado e impulsado por el Gobierno de la Ciudad, en colaboración con la Ciudadanía y las **Alcaldías**, ya que estas tendrán **competencia dentro de sus respectivas jurisdicciones y establecerán mecanismos de seguridad ciudadana acorde a sus**

---

<sup>5</sup> Disponible para consulta en la dirección electrónica: <https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/index.php/leyes/leyes/1404-ley-organica-de-alcaldias-de-la-ciudad-de-mexico#ley-org%C3%A1nica-de-alcald%C3%ADas-de-la-ciudad-de-m%C3%A9xico>

**necesidades** de acuerdo con los artículos 5, 10 y 21 último párrafo de la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.<sup>6</sup>

Además de que, se advierte que forma parte de las **obligaciones de transparencia comunes** del *sujeto obligado*, mantener actualizada de forma impresa para consulta directa y en sus respectivos sitios de Internet, la información, documentos y políticas que correspondan, de conformidad con las fracciones XXI, XXIX y XXXV del artículo 121 de la *Ley de Transparencia*, respecto de:

**XXI.** La **información financiera** sobre el presupuesto asignado, de los últimos tres ejercicios fiscales, la relativa al presupuesto asignado en lo general y por programas, así como los informes trimestrales sobre su ejecución.

**XXIX.** Las concesiones, **contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados**, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos;

**XXXV.** Los **convenios** de coordinación de concertación con los sectores social y privado; así como los **convenios institucionales** celebrados por el sujeto obligado, especificando el tipo de convenio, con quién se celebra, objetivo, fecha de celebración y vigencia;

Y complementariamente, las fracciones IV, V y XVI del artículo 124 de la *Ley de Transparencia*, se incluyen dentro de las **obligaciones de transparencia específica**, los órganos político-administrativos, **Alcaldías** o Demarcaciones Territoriales deberán mantener actualizada, de forma impresa para consulta directa y en los respectivos sitios de Internet, la información y documentos relacionados, con:

**IV.** Sobre el **ejercicio del presupuesto** deberá publicarse el calendario trimestral sobre la ejecución de las aportaciones federales y locales, pudiendo identificar el programa para

---

<sup>6</sup> Disponible para consulta en la dirección electrónica:

[https://www.congresocdmx.gob.mx/archivos/transparencia/LEY\\_DEL\\_SISTEMA\\_DE\\_SEGURIDAD\\_CIUADANA\\_DE\\_LA\\_CIUAD\\_DE\\_MEXICO.pdf](https://www.congresocdmx.gob.mx/archivos/transparencia/LEY_DEL_SISTEMA_DE_SEGURIDAD_CIUADANA_DE_LA_CIUAD_DE_MEXICO.pdf)

*el cual se destinaron y, en su caso, el monto del gasto asignado;*

*V. En materia presupuestal, el **desglose** del origen y **destino de los recursos asignados**, precisando las cantidades correspondientes a su origen, ya sea federal o local, y señalando en su caso, el desglose de la cantidad que se destinará a programas de fortalecimiento de los Órganos Políticos Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales;*

*XVI. **El Programa de Seguridad Pública de la demarcación;***

Además de que, las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada de acuerdo con el artículo 211 de la *Ley de Transparencia*.

Razones por las cuales resulta incongruente que el *sujeto obligado* precisara el monto gastado en el tema de interés y el número de elementos requeridos, pero no remitiera el contrato o convenio que sustenta la información entregada. Por ello, se estima que debió realizar una **búsqueda exhaustiva de la información** y remitir los elementos necesarios que generaran certeza de que la *solicitud* fue turnada a todas las Áreas competentes que pudieran contar con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de atender adecuadamente la *solicitud*.

En la inteligencia de que al tratarse de información que **corresponde a sus obligaciones de transparencia comunes, específicas** y particulares de en materia de seguridad ciudadana se presume su existencia, de conformidad con el artículo 17 de la *Ley de Transparencia*.

Y que, la simple manifestación del *sujeto obligado* de que no cuenta con la información requerida no resulta suficiente para generar certeza respecto de la realización de una

búsqueda exhaustiva, razonable, amplia y suficiente en sus archivos físicos o electrónicos en las áreas competentes, toda vez que se advierte que el *sujeto obligado* es susceptible de entregarla en los términos solicitados.

De tal forma que no se advierten razones o circunstancias concretas por las cuales el *sujeto obligado* no remitiera la información requerida, o en su caso, remitiera soporte documental, fundamentación o motivación suficientes.

En todo caso, si luego de realizar una búsqueda exhaustiva de la información requerida, el *sujeto obligado* advirtió que no contaba con ella, debió fundada y motivadamente pronunciarse respecto de su inexistencia, tomando en consideración que, de conformidad con el artículo 217 de la *Ley de Transparencia* cuando la información no se encuentra en los archivos el Comité de Transparencia, éste deberá:

- Analizar el caso y tomar las medidas necesarias para localizar la información;
- Expedir una **resolución que confirme la inexistencia** del documento;
- Ordenar, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará la *recurrente* a través de la Unidad de Transparencia; y
- Notificar al órgano interno de control o equivalente del *sujeto obligado* quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

Todo ello, atendiendo a que, para considerar que un acto o respuesta está debidamente fundada y motivada, de conformidad con lo previsto por el artículo 6o de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, además de citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, se deben manifestar las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del

acto, debiendo ser congruentes los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso en concreto. A efecto de estar en posibilidad de sostener la legitimidad y oportunidad del pronunciamiento emitido por el *sujeto obligado*, garantizando el acceso a la información pública y el derecho a la buena administración, circunstancias que en el caso no ocurrieron.

**IV. Responsabilidad.** Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, que las personas servidoras públicas del *Sujeto Obligado* hubieran incurrido en posibles infracciones a la *Ley de Transparencia*.

#### **QUINTO. Orden y cumplimiento.**

**I. Efectos.** Con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la *Ley de Transparencia*, lo procedente es ordenar al *sujeto obligado* **MODIFICAR** la respuesta emitida a efecto de que emita una nueva debidamente documentada, fundada y motivada, por medio de la cual:

- Se pronuncie y/o remita la información relacionada el contrato/convenio relacionado con la cantidad de elementos de Policía Bancaria e Industrial y costo servicio solicitados durante el 2022.

Lo anterior, tomando en consideración que, si la información mencionada actualiza alguno de los supuestos previstos por los artículos 183, 186 y/o 217 de la Ley de Transparencia, deberá remitirse el Acta del Comité de Transparencia respectiva.

**II. Plazos de cumplimiento.** El *Sujeto Obligado* deberá emitir una nueva respuesta a la *solicitud* en un término no mayor a de diez días hábiles, misma que deberá notificarse a la *recurrente* a través del medio señalado para tales efectos, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 244 de la *Ley de Transparencia*. De igual forma, deberá

hacer del conocimiento de este *Instituto* el cumplimiento a esta resolución, dentro de los tres días posteriores al mismo, de acuerdo con el artículo 246 de la *Ley de Transparencia*.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

### **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la *Ley de Transparencia*, se **MODIFICA** la respuesta emitida el *sujeto obligado* de conformidad con los Considerandos CUARTO y QUINTO.

**SEGUNDO.** En cumplimiento del artículo 254 de la *Ley de Transparencia*, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [ponencia.guerrero@infocdmx.org.mx](mailto:ponencia.guerrero@infocdmx.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**CUARTO.** Este Instituto, a través de la Ponencia del Comisionado Presidente Arístides Rodrigo Guerrero García dará seguimiento a lo ordenado en la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

**QUINTO.** Notifíquese la presente resolución a las partes a través de los medios señalados para tales efectos.

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el quince de marzo de dos mil veintitrés, por **unanimidad de votos**, las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**